



Ministerio  
de Industria,  
Energía y Minería

JE/568

D. 68/024

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Montevideo, 29 FEB. 2024

**VISTO:** el artículo 235 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y el Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021;

**RESULTANDO: I)** que el mencionado artículo 235 encomendó al Poder Ejecutivo aprobar el precio de venta de los diferentes combustibles producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), con entrega en cada una de sus plantas de distribución, previo informe preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y de ANCAP;

**II)** que asimismo el referido artículo 235 de la Ley N° 19.889 encomendó al Poder Ejecutivo actualizar con una periodicidad no mayor a sesenta días, los precios mencionados en el Resultando anterior y el precio máximo de venta al público de los combustibles en las plantas de distribución de ANCAP;

**III)** que el artículo 3° del Decreto N° 201/021 de 28 de junio de 2021 estableció que, a partir del 1° de julio de 2021 y de forma mensual, el Poder Ejecutivo actualizará el PVP (según se define en el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021) y aprobará el PEP (según se define en el literal b) del artículo 1° del Decreto N° 201/021);

**IV)** que con fecha 26 y 27 de febrero de 2024 se recibieron los oficios provenientes de URSEA y ANCAP, con sus respectivos informes para consideración de los Ministerios de Industria, Energía y Minería, de Economía y Finanzas y a la Presidencia de la República, dirigidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo previsto en los incisos 1° y 2° del artículo 235 de la Ley N° 19.889 y el artículo 9° del Decreto N° 201/021;

**CONSIDERANDO:** I) que luego de considerar los informes que mensualmente envía ANCAP y URSEA, en especial aquellos enumerados en el Resultando IV) del presente Decreto, y atento a la situación económica del país en general, el Poder Ejecutivo entiende conveniente aprobar el PEP y actualizar el PVP de diferentes combustibles producidos por ANCAP;

II) que lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley N° 19.889 no resulta de aplicación a aquellos productos no alcanzados por el monopolio regulado por la Ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931, y sus modificativas, ni a los combustibles líquidos que sean comercializados en alguna zona del territorio nacional no alcanzada por dicho monopolio, ni a las operaciones de exportación de combustibles líquidos a un destino fuera del territorio nacional;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República, el artículo 3 literal F) de la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931, la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, al Decreto N°241/020, de 26 de agosto de 2020, al Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021, al Decreto N° 64/023, de 28 de febrero de 2023, al Decreto N° 205/023, de 30 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias;

## **EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Apruébase los siguientes PEP (según se define en el literal b) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, disolventes y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de marzo de 2024:



# Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

<b>a) COMBUSTIBLES GENERALES</b>	<b>PRECIO POR LITRO</b>
Gasolina aviación 100/130	84,92
Jet A1	51,68
Gasolina Premium 97	68,20
Gasolina Super 95	65,66
Queroseno	49,00
Gas Oil 50S	44,88
Gas Oil 10S	48,83
	<b>PRECIO POR KILOGRAMO</b>
Supergás	36,44
Butano Desodorizado	81,12
	<b>PRECIO POR TONELADA</b>
Propano Industrial	48.520,53
	<b>PRECIO POR MIL LITROS</b>
Fuel Oil Pesado	30.286,84
Fuel Oil Medio	30.641,80

<b>b) DISOLVENTES</b>	<b>PRECIO POR LITRO</b>
Solvente 1197	48,47
Solvente Disán	48,47
Aguarrás	48,47
Base para insecticida	68,66

<b>c) PRODUCTOS ESPECIALES</b>	<b>PRECIO POR LITRO</b>
Hexano comercial	49,07

**Artículo 2°.-** Actualízanse los siguientes PVP (según se define en el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, propano y supergás, disolventes, y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de marzo de 2024:

<b>a) COMBUSTIBLES GENERALES</b>	<b>PRECIO POR LITRO</b>
Gasolina aviación 100/130	84,92
Jet A1	51,68
Gasolina Premium 97	79,08
Gasolina Super 95	76,54
Queroseno	58,92
Gas Oil 50S	54,89
Gas Oil 10S	62,10
	<b>PRECIO POR KILOGRAMO</b>
Butano Desodorizado	81,12
Supergás	80,75
	<b>PRECIO POR MIL LITROS</b>
Fuel Oil Pesado	31.180,33
Fuel Oil Medio	31.535,29

<b>b) PROPANO GRANEL</b>	<b>PRECIO POR TONELADA</b>
Propano Industrial	82.000,00

<b>c) DISOLVENTES</b>	<b>PRECIO POR LITRO</b>
Solvente 1197	63,90
Solvente Disán	63,90
Aguarrás	63,90
Base para insecticida	84,09

<b>d) PRODUCTOS ESPECIALES</b>	<b>PRECIO POR LITRO</b>
Hexano comercial	64,51

Artículo 3° - Comuníquese, etc.

*OPH*

*73-92*

*Lacalle Pou Luis*  
LACALLE POU LUIS